

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Pertenencia, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer. Manizales, 3 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 743

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR SANCHEZ SOTO

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA

RADICADO: 170014003005-2021-00195-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Con fundamento en los artículos 90 y 375 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **DE PERTENENCIA** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

II. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, se percata el suscrito Despacho judicial de varios defectos de que adolece la demanda, los cuales deberán ser subsanados por la parte actora, a saber.

1. Se observa del certificado de existencia y representación legal aportado, que la sociedad demandada, modificó su razón social a Construcciones y Vías S.A. desde el 13 de marzo de 1995, misma que fue liquidada, y se ordenó la respectiva cancelación de su matrícula desde el día 23 de noviembre del 2005. En razón a ello, deberá integrar en debida forma el extremo pasivo de la Litis, y hacer las aclaraciones correspondientes en el poder, hechos y pretensiones.
2. Bajo esta premisa, deberá aportar los autos a través de los cuales se hubiese aprobado y adjudicado los bienes sociales, que permita

identificar a que persona se le atribuyó el derecho sobre el bien objeto inmueble en cuestión.

3. La demanda tendrá que estar acompañada del certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-141085, el mismo no podrá exceder el término de treinta (30) días.
4. El actor deberá identificar el predio de menor extensión objeto de usucapión, indicando entre otras cosas, la cabida y linderos que lo conforman, pues se evidencia de la pretensión primera y los hechos quinto y décimo segundo de la demanda, que se hace una descripción del inmueble de mayor extensión.
5. Se observa que el demandante, solo identifico el folio de matrícula y no la ficha catastral del bien objeto de usucapión.

En consecuencia de lo anterior se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE PERTENENCIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 67 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 4 de mayo del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRTEARIA